

# Marxismo y Cuestión Criminal

**Luigi Ferrajoli y Danilo Zolo**  
Universidad de Camerino - Italia.  
Universidad de Siena - Italia.

**A**l afrontar el tema "marxismo y cuestión criminal" se hace preciso distinguir dos órdenes de problemas. Primero, el constituido por la siguiente cuestión: pueden hallarse en la producción de Marx y en la reflexión marxista posterior los elementos de una doctrina "materialista" de la desviación y del control social, capaz de explicar estos fenómenos en los términos en que los mismos se manifiestan en las sociedades capitalistas avanzadas? El segundo se define en relación a una diversa interrogante: ¿pueden trazarse, y sobre la base de qué hipótesis teóricas, indicaciones estratégicas de política criminal en la perspectiva de la transición al socialismo?

Antes de responder a estas preguntas nos parece oportuno hacer una advertencia. Es nuestra opinión que el análisis marxista de la sociedad burguesa ofre-

ce elementos teóricos *necesarios* para una explicación científica de los fundamentos estructurales de la criminalidad moderna y de los actuales procesos institucionales de criminalización tal y como resultan determinados por el modo de producción capitalista. Entendemos, no obstante, que dichos elementos, aunque indispensables para una explicación de la criminalidad que no hipostatic el delito como fenómeno natural y ahistórico, no son, sin embargo, suficientes para la construcción de una teoría "global" o "total" de la desviación criminal del tipo de la que nos parece propugna por ejemplo la revista *La Questione Criminale*<sup>1</sup>. Una teoría "global" de la criminalidad requiere, en efecto, a nuestro modo de ver, que las indicaciones recabables del análisis marxista de la economía capitalista -que atañen sobre todo, como procuraremos demostrar, a las condiciones históricas y estructurales del fenómeno criminal- se integren con teorías sociológicas empírica y analíticamente explicativas de la compleja trama de factores "sobreestructurales", de orden psicológico, sociológico, político y cultural, presentes en los procesos criminógenos. Por otro lado, una teoría de ese alcance postula la elaboración de una doctrina política del control social en materia criminal, y más en general del derecho y del Estado, que

no cabe obtener, sino en forma más bien embrionaria, en el patrimonio científico del marxismo.

Es lógico que adoptando este punto de vista creamos oportuno en primer lugar contrastar como científica y políticamente infecundo el intento de construir una teoría materialista de la criminalidad filológicamente anclada en los textos clásicos del marxismo y contrapuesta como "alternativa global" -en nombre de una supuesta exhaustividad y exclusividad de las indicaciones sugeridas por el análisis marxiano- a las posiciones teóricas desarrolladas por la nueva criminología crítica (de ascendencia sociológica, antropológico-cultural, psicoanalítica)<sup>2</sup>. En segundo lugar, consideramos carentes de actualidad y valor científico aquellos elementos de filosofía política presentes propiamente

(2) Sobre el escaso desarrollo de una teoría política marxista se ha registrado un acuerdo general entre teóricos marxistas y no marxistas en ocasión del reciente debate teórico-político suscitado en 1975 por Norberto Bobbio. Véase ahora AA. VV. "Il marxismo e lo Stato", en "Quaderni di Mondo-peraio", n.º 4, Roma 1976 y N. Bobbio, "Quale socialismo".<sup>7</sup>, Torino 1976. (Hay trad. castellana de ambas, ya citada.)

(3) Disentimos completamente, en particular, de las indicaciones epistemológicas propuestas por Dario Melossi en el escrito antes citado. Según él se trataría de "extender la hegemonía de la única teoría social científica, el marxismo, a todo el campo constituido por los objetos de las llamadas 'ciencias sociales', en el esfuerzo de eliminar, de este modo, las distintas y separadas concepciones de 'ciencias diversas', como la sociología, el derecho, la psicología, la economía, etc. Puesto que "cuando el marxismo toma posesión de nuevos sectores del 'conocimiento', como por ejemplo la criminología, destruye la criminología como tal, al mismo tiempo que enriquece sus propios conceptos base" (pp. 333-4).

(1) Cfr. A. Baratta, "Criminologia liberale e ideologia della difesa sociale", en *La Questione Criminale*, enero-abril 1975, n.º 1, p. 60 V. y D. Melossi, "Criminologia e marxismo: alle origini della questione penale nella società de 'il Capitale'." /VI, marzo-agosto 1975, 1, n.º 2, pp. 332 ss.

en Engels y en Lenin, pero no en Marx, que una interpretación tradicional ha erigido en doctrina marxista-leninista del Estado: una doctrina que se reduce en esencia a la definición de éste como aparato represivo de clase y a los conexos teoremas de la extinción del Estado en la sociedad comunista y de su conservación en la sociedad de transición no ya en la forma burguesa del Estado de derecho sino en la "socialista" de la dictadura del proletariado.

Un intento de fundar una teoría criminológica y peor aún una política criminal, sobre la base de estas premisas estaría expuesto inevitablemente a un doble riesgo (aparte toda consideración sobre el carácter escolástico de la operación):

a) una **asunción mecanicista de la relación entre modo de producción y fenómeno criminal, con la consiguiente reducción economicista del amplio y complejo tema de las motivaciones culturales de la criminalidad y de las razones políticas de la represión penal (economicismo criminológico);**

b) **la adopción de una óptica de la integración y del consenso social (olismo criminológico).**

Concebida la sociedad de transición al socialismo como tendencialmente no conflictiva en tanto que correspondiente a un proyecto de unificación y de homogenización integral del cuerpo social hecho posible por la superación de las estructuras capitalistas, la hipótesis criminológica de fondo resultante es efectivamente la extinción del derecho penal gracias a un proceso que hace el

control y la represión penal progresivamente "superfluos".

Ambos riesgos, ampliamente presentes (y el segundo, desgraciadamente, experimentado) en la tradición post-marxiana, son muy graves. En la base de uno y otro se encuentra la hipostatación dogmática del marxismo como "filosofía" o como "ciencia general" definitivamente elaborada, con negación, por un lado de toda relevancia teórica a las ciencias sociales empíricas de tradición no marxista y, por otro, de todo interés práctico, en la fase de transición, a los instrumentos garantistas elaborados por el derecho moderno. Nos parece oportuno detenernos en estos riesgos, antes de responder a las cuestiones planteadas, en la convicción de que los mismos, si no se previenen, cierran la posibilidad de una criminología socialista científicamente fundada y preludian una (no deseable) política del movimiento obrero en materia criminal de tipo represivo y autoritario.

2- El primer riesgo teórico -la reducción economicista- nos parece presente sobre todo en las interpretaciones marxistas de la criminalidad y de la represión penal como fenómenos estrechamente ligados a la naturaleza mercantil del modo no sólo de producción sino también de distribución capitalista<sup>4</sup>. Ta-

---

(4) Esta interpretación del fenómeno criminal la sugiere por ejemplo un cuestionario propuesto por La Questione Criminale, que afirma en el punto 2: "A nuestro parecer existe, en la elaboración de "El Capital" y en otros textos de Marx, el esbozo de un discurso actual sobre la represión del comporta-

les interpretaciones se fundan en una contaminación de la noción marxista de la alienación del trabajo asalariado en las relaciones capitalistas de producción por la teoría hegel-lukacsiana del mundo de la producción y de las mercancías como esfera de la objetivación o alienación del sujeto. Sobre esta base se asume la doctrina hegeliano-marxista de la alienación y del fetichismo (con el correspondiente filosofema sobre la personificación de las cosas y la "cosificación de las personas en el cambio mercantil) como fundamento de una teoría irremediablemente utópica: la superación del antagonismo social, de la disociación clasista y de la represión penal gracias a la supresión de la "forma de mercancía", y por consiguiente a la abolición completa del mercado, del cambio y del dinero<sup>5</sup>. Es claro que son condiciones "tópicas de ésto, necesariamente, el cese de toda posible correlación entre producción y consumo y el excedente estructural de todo tipo de bienes y servicios respecto a la demanda: condiciones económico-sociales extrañas al ámbito de cualquier posible determinación o previsión científica.

No nos parecen destinados a tener más éxito los intentos de utilizar las categorías analíticas de la crítica marxista de la economía burguesa para la explicación de los factores sobreestructurales,

además de los estructurales, de los criminógenos y criminalizantes. En este caso la ruptura criminal del orden y la represión penal serían interpretables como manifestaciones políticas de la lucha de clases, en el cuadro de una teoría mecánicamente transferida del ámbito del análisis estructural (es decir de las formas de producción capitalista) al propiamente sociológico de las motivaciones subjetivas de los comportamientos desviantes y al político-institucional de las formas de control social'. Una operación de este tipo podría quizás aspirar a un cierto grado de plausibilidad si el fenómeno criminal pudiera hoy ser in-

---

(5) Particularmente ingenua, y diríamos mejor, peligrosamente regresiva nos parece la idea, avanzada por E. B. Pasukanis (Cfr. "La teoría general del derecho y el marxismo", trad. castellana de V. Zapatero, Barcelona 1976, pp. 145 y ss.), y replanteada recientemente en esta revista por D. Melossi en el artículo ya citado, de que el principio de proporcionalidad de la pena a la gravedad del delito corresponde al modelo capitalista del "cambio de equivalentes". Es conocido, en efecto, y lo admite el propio Pasukanis cuando se refiere a Aristóteles y al "jus talionis" del derecho penal arcaico-que el criterio de la acomodación de la pena a la entidad de la ofensa es el fundamento general de los ordenamientos penales de la antigüedad, desde los hebreos a las XII tablas. Las novedades del derecho penal burgués son el principio de legalidad de los delitos y de las penas y el conexo, de la predeterminación taxativa, y por tanto de la certeza, de la duración de las penas: que por lo demás, como diremos más adelante (nota 56) constituyen conquistas garantistas y progresivas del derecho moderno que irresponsablemente Pasukanis y sus epígonos querrían ver suprimidas, junto con la proporcionalidad de la pena, en nombre de una más simple función correccional y de defensa social del derecho penal.

(6) Sugerencias en este sentido derivan en nuestra opinión de las conclusiones metodológicas del artículo de A. Baratta, ya citado.

---

miento 'desviado', sobre todo cuando Marx pone de manifiesto el nexo indiscutible que liga la disciplina del cambio a la práctica de la autoridad." Cfr. *La Questione Criminale*, enero-abril 1977, 111, N° 1, pp. 95-96.

terpretado como rechazo ideológico e insubordinación política de los sujetos pertenecientes a una clase económicamente subalterna frente a los modelos de comportamiento social impuestos por la clase hegemónica. Este fenómeno se produjo seguramente en la fase de acumulación primitiva, particularmente en Inglaterra. En ella las instituciones carcelarias y más en general las medidas de represión penal correspondían claramente a un plan clasista de "reeducación" del delincuente para la disciplina del trabajo dentro del sistema fabril. Basta pensar en el *Panopticon* de Jeremy Bentham. En él la prisión celular se encuentra teorizada y concretamente experimentada como modelo arquitectónico que encarna de manera ejemplar el proyecto burgués de organización de la clase sometida: la constricción al trabajo a través de un mecanismo disciplinario automático, el aprendizaje de forma catequística del código, el aislamiento como instrumento de reeducación en los valores del individualismo propietario, el control total, la sumisión a un poder

despersonalizado, que todo lo ve. Es, como se advierte, plenamente explícita y recomendada la asimilación de la cárcel a la fábrica y viceversa, como instituciones disciplinarias totales que favorecen óptimamente el ejercicio de una hegemonía de clase y la interiorización de las reglas del dominio burgués por parte de la clase subalternas.

Pero lo que fue cierto en los comienzos del capitalismo lo es bastante menos para el capitalismo maduro. Nadie podría afirmar hoy que sea exclusiva y ni siquiera prevalentemente la clase obrera la víctima de la represión penal y de las instituciones carcelarias. Estas golpean bastante más -nuestro país, Italia, es un ejemplo- a los sectores económica y culturalmente marginados, más o menos directamente tocados por experiencias de pérdida de la propia identidad social: como los emigrantes, el subproletariado de las periferias urbanas, los campesinos pobres de las zonas meridionales, los subempleados en activida-

---

(7) Cfr. I. Taylor, P. Walton, J. Young, *Criminología sotto accusa*, Firenze 1975, (hay trad. castellana de A. Crosa: "La nueva criminología, contribución a una teoría social de la conducta desviada", Buenos Aires 1977), que proponen "una teoría de las contradicciones existentes en la estructura social que reconozca en la 'desviación' los actos de hombres ocupados en crear activamente (más que en sufrir) el mundo externo" y que "permitiría avanzar la afirmación que hasta ahora ha sido sólo polémica y, por lo demás, mantenida por anarquistas y desviados, de que gran parte de la desviación constituye por sí misma un acto político."

---

(8) Cfr. P. Costa, *Il progetto giuridico*, Milano 1974, pp. 370-8; M. Foucault, "Sorvegliare e punire. Nascita della prigione", Torino 1970, pp. 213-47 (hay trad. castellana de A. Garzón, México 1977); D. Melossi, M. Pavarini, "Cancere e fabbrica. Alle origini del sistema penitenziario", Bologna 1977.

(9) Basta pensar en los altos porcentajes de analfabetos y semianalfabetos encontrados entre los detenidos: en 1974, sobre 83.513 ingresados, antes en libertad, solamente 547 tenían instrucción universitaria y sólo 17.374 la de nivel medio: todos los restantes eran analfabetos (17.654) o se hallaban dotados de simple instrucción elemental (50.938). (Istat, "Annuario di statistiche giudiziarie", 1975, Roma 1977, p. 263.)

des del sector terciario<sup>10</sup>. Bajo el prisma criminológico estos sectores marginales son muy escasamente asimilables al proletariado. Por otra parte, parecen interesados sobre todo en fenómenos de delincuencia innovadora <sup>11</sup>, es decir de conductas transgresoras que no se dirigen contra los modelos sociales dominantes -como sucedía en el caso del proletariado "rebelde" de los países capitalistas más avanzados del pasado siglo- sino que afectan por el contrario a los medios y a las reglas institucionales establecidas para la adecuación subjetiva

a aquellos modelos<sup>1</sup>. Nunca pudo resultar más trastocada la idea de la desviación como acto político o manifestación de la lucha de clases: según la hipótesis que avanzaremos más adelante, cuanto mayor es la conflictividad social en las formas de la lucha de clases organizada y consciente, tanto más disminuye, junto a los fenómenos de disgregación social y cultural de los sectores subalternos, la rebeldía individual y *qualunquista* que se expresa en las manifestaciones criminales.

Por lo demás, las penas privativas de

(10) En 1973, de entre 88.400 condenados, los trabajadores industriales (los obreros) eran sólo 15.664 y sólo 3.010 los dedicados a la agricultura (Istat, "Annuario di statistiche giudiziarie", 1974, Roma 1976, pp. 2702); es decir, en su conjunto, un porcentaje del 21,12 % sobre el total de los condenados, que corresponde perfectamente al de los obreros y campesinos sobre el total de la población italiana excluidos los menores de 14 años y los jubilados (7.511.291 trabajadores dependientes de la industria y de la agricultura sobre 34.734.373 personas, equivalente al 21,62%). (Datos tomados del censo de 1971: Istat, "Annuario statistico italiano", 1976. Roma 1973, pp. 25-26, 1(3-7, 32.) Particularmente significativo es el dato relativo a los emigrantes. En 1974 sobre 83.513 ingresados en la cárcel, el número de condenados por delitos cometidos en una región distinta de la de nacimiento fue de 32.502. El porcentaje de emigrantes resulta altísimo, hasta superar ampliamente el de los naturales, en las regiones del triángulo industrial (Piamonte, Lombardia y Liguria), donde de 25.748 ingresados en las cárceles por delitos cometidos en las tres regiones, sólo 8.551 habían nacido en la misma región en que delinquieron todos los demás eran emigrantes en ella, preferentemente (11.28(3) de las regiones meridionales (Campania, Puglia, Basilicata, Calabria, Sicilia, Cerdeña). (Istat "Annuario di statistiche giudiziarie", 1975, cit. pp. 260-1.) Por lo demás, las regiones meridionales pagan a la cárcel el tributo más pesado: de 77.694 ingresados en 1974 y nacidos en Italia, 46.57010 habían sido en las regiones meridionales (ibid).

(11) Cfr. R. K. Merton, *Teoria e struttura sociale*, Bologna 1957, pp. 373-80. (Hay trad. castellana, México 1964.)

(12) La circunstancia, invocada con frecuencia, de que un gran número de los delitos penalmente perseguidos en nuestro país, como en la mayoría de los de capitalismo avanzado, lo constituyen los de contra la propiedad, no dice aún nada acerca de su carácter de clase, y tampoco sobre la directa función capitalista de las instituciones penales. Dice, más sencillamente, que la apropiación de la riqueza, sin ser la única, es ciertamente una causa fundamental del conflicto social: pero ésta no parece una característica peculiar del capitalismo, puesto que se encuentra en todo grupo social caracterizado por profundas desigualdades y estratificaciones sociales. Por otra parte, la circunstancia a que se ha hecho referencia debe ser reconsiderada. En 1973, de 88.400 condenados, lo fueron por delitos contra el patrimonio 17.629 (de los que 12.363 por hurto), es decir, alrededor de un quinto del total (Istat, "Annuario di statistiche giudiziarie", 1974, cit. p. 234): una fracción bastante modesta, si se tiene en cuenta el hecho de que los delitos contra el patrimonio constituyen el 75 % del total de los delitos que dan lugar a procedimiento penal (1.189.402, de los que 1.126.601 son hurtos, sobre un total de 1.591.109 delitos denunciados en 1973). Como se sabe, los de hurto son los delitos en que se registra el más alto porcentaje de denuncias contra autor desconocido (1.082.989, equivalente al 86,12 % de los hurtos denunciados) (ivi, p. 208).

libertad, como medios de represión y constricción física directa, parecen perder cada vez más su originaria función capitalista. De un lado, como demuestran claramente las experiencias más avanzadas del neocapitalismo escandinavo, aquellas han ido atenuando progresivamente su carácter violento y brutalmente represivo. De otro, y sobre todo la reclusión carcelaria, se ha convertido en la actualidad en un tratamiento reservado a una parte cada vez más exigua y minoritaria de los penalmente tratados. Como ponen de manifiesto las estadísticas, la población carcelaria de nuestro país ha disminuido notablemente en los últimos cuarenta años, y representa cerca de un tercio respecto a la del siglo pasado"; y la diferencia es aún mayor si se considera el fenómeno en términos relativos, es decir teniendo en cuenta el fuerte aumento de la población".

---

(13) La cifra media de detenidos presentes a fin de año en los establecimientos de prevención y de cumplimiento fue de 71.618 en los años 1871-1880, de 55.327 en los años veinte, de 50.741 en los treinta, de 35.213 en los cuarenta, de 28.521 en los años sesenta y de 25.737 en los años setenta (de 1971 a 1975) (Istat, "Sommario di statistiche storiche 1861-1975, Roma 1976, p. 71). Un descenso semejante presenta, de decenio en decenio, la cifra media de los ingresados anualmente en dichos institutos procedentes de la situación de libertad: de 214.038 en los años setenta del siglo pasado a 83.527 en 1975 (ibid). Aún fue más drástica, en los últimos cincuenta años, la reducción del número de los detenidos en las instituciones para menores (casas de reeducación y reformatorios judiciales): que ha pasado de una presencia media a fin de año de (3.259 en los años treinta a la de 5.367 en los años cuarenta, de 4.250 en los cincuenta y de 2.099 en los años sesenta, hasta descender a 1.532 en 1971 y a 858 a finales de 1975 (ibid).

Añádase que la mayoría de los reclusos está constituida por detenidos en espera de juicio<sup>15</sup>, con lo que los presos en situación de cumplimiento de la pena se reducen ahora ya a pocos miles. Por el contrario ha aumentado sobremanera, en el curso de este siglo, el número de los imputados sometidos a juicio y el de procedimientos penales". Se asiste en suma a un fenómeno singular: la reclusión, como forma de pena, se está convirtiendo hoy en un instrumento excepcional de defensa y control social; pero

---

(14) Considerada en su porcentaje respecto a la población nacional, la población carcelaria se ha reducido a la mitad en los últimos veinticinco años, a un tercio respecto de los últimos cincuenta años, y a menos de un quinto en relación al siglo pasado. Precisamente, la población carcelaria media existente a fin de año ha pasado de 255,7 detenidos por cada 100.000 habitantes en los años 1871-1880, a 142,8 en 1926, a 100 en 1951, a 49,9 en 1975 (datos obtenidos sobre la base de la población calculada al final de cada año sobre el territorio nacional: Istat, "Sommario di statistiche storiche dell'Italia". 1861-1975. cit. pp. 71 y 16).

(15) A fines de 1976, de 27.831 detenidos en los establecimientos de custodia preventiva y de cumplimiento, 16.811 (aproximadamente el 30 %) se hallaban en espera de juicio (Istat, "Annuario statistico italiano", 1977, Roma 1977, p. 128).

(16) Las estadísticas Istat no facilitan datos retrospectivos homogéneos en orden al número de personas denunciadas y de las juzgadas: efectivamente, esta información cesa en 1960. Hasta esta fecha cabe observar un progresivo incremento del número de personas juzgadas, que pasa de una media anual de 489.824 en los años 1871-1880 a una media de 782.450 en los años 1911-1920, de 1.107.859 en los años 1931-1940, de 1.360.185 en los años 1951-1955 a 1.543.820 en el año 1959 (Istat, "Sommario di statistiche storiche italiane", 1861-1955, Roma 1958, p. 94: "Annuario di statistiche giudiziarie", 1959, Roma 1960, p. 100). Aún mayor es el incremento de las personas denunciadas: de una media de 249.759 en los años

al mismo tiempo cabe registrar una extensión masiva de la esfera de intervención penal en la sociedad. El sistema penal, de este modo agigantado en su aspecto normativo y procesal y depotenciado en su momento directamente punitivo-represivo, se configura así, cada vez más, como un enorme aparato ideológico cuya función, más que la represión directa, es la celebración cotidiana de los valores de la legalidad, y la emisión de juicios de culpabilidad que no tienen otro efecto, en la mayoría de los casos, que el de la simple estigmatización social de los desviados a través del proceso, la condena y la inscripción de éste en el registro judicial. Se trata de una suerte de formalización progresiva de la justicia penal que, tras de haber pasado hace dos siglos de las penas atípicas de naturaleza corporal a las penas tasadas de carácter detentivo, parece hoy encaminada, sin que ésto quite nada a sus

capacidades de criminalización y de control, a convertirse en una máquina clasificatoria que produce esencialmente incriminaciones, certificados penales y status jurídico-sociales (pendiente de juicio, reincidente, delincuente habitual, sujeto peligroso, etc.).

Todo ésto no quiere decir, es obvio, que las instituciones carcelarias no conserven también en el cuadro neocapitalista una función política general, y que no vayan a conservarla aún por mucho tiempo, particularmente en Italia, donde se presentan, más que en otra parte, como una realidad homogénea e interna y no exterior ni mucho menos antagónica respecto de la fenomenología criminal. Tan sólo significa que desde el punto de vista neocapitalista parecen hoy mucho más relevantes los mecanismos de integración social preventiva que operan a través de la autolegitimación de las instituciones, la producción del consenso y la clasificación de los disidentes y desviantes, que los instrumentos de represión carcelaria. Más relevantes que toda la arcaica estructura penal-penitenciaria pueden considerarse el uso terrorista y estigmatizante de la denuncia penal, de la incriminación y del proceso no seguidos de sanción efectiva y a menudo ni siquiera de condena definitiva; las discrecionales medidas de la policía, desde el arresto a las intimaciones y las repatriaciones obligatorias; y, además, los viejos y nuevos sistemas de clasificación manifiesta o clandestina de los ciudadanos, desde el fichero judicial a los archivos policiales y al *Berufsverbot*; las técnicas de espionaje utilizadas por

---

1871-1880 a una media de 1.415.422 en los años 1951-1955, a 1.633.758 en el año 1959 (Istat, "Sommario", cit.; Istat, "Annuario", cit.). Después de 1960 faltan datos relativos a las personas por lo que respecta a las contravenciones y condenas penales. El incremento de la intervención judicial en estos últimos años está, sin embargo, asimismo expresado por los datos relativos a los procedimientos (en los que, no obstante, están comprendidos los finalizados con sobreseimiento provisional por falta de autor conocido): de 2.632.541 procedimientos instruidos en 1961 en las preturas y en las procuras a 3.726.942 instruidos en 1976 (Istat, "Annuario di statistiche giudiziarie", 1961, Roma 1964, p. 11: Id., Annuario statistico italiano, 1977, cit. p. 120); en los últimos años del siglo pasado (1887-1898) la cifra media de procedimientos penales instruidos anualmente en las preturas y procuras fue de 691.954 (Istat, "Statistica giudiziaria per l'amo", 1910, Roma 1914, p. XLVIII).



las nuevas agencias públicas y privadas de control social (de la CIA al SID, a los "vigilantes"); los sistemas cibernéticos de centralización autoritaria de la interpretación legal, como el que la Corte de Casación prepara silenciosamente en estos años y, por otra parte, los de catalogación con fines policiales de simples imputados nunca condenados". Todas estas estructuras de producción del consenso y de estigmatización político-corporativa de los disidentes parecen perfilarse como un sistema diferenciado de control social bastante más eficaz que las formas tradicionales de penalización carcelaria; las cuales, sobre todo allí donde conservan como en Italia su carácter toscamente vejatorio, parece que hoy tienen reservada ya sólo una función genéricamente represiva, sin otro efecto de

legitimación del dominio y del orden socio-económico, fuera de aquel, arcaico y elemental, para el que la represión violenta, posiblemente sangrienta, del crimen es, como el crimen mismo, un elemento disuasorio simbólico necesario para el mantenimiento de la disciplina y del orden.

Por lo demás, las instituciones carcelarias italianas, incluido el sistema de las medidas de seguridad privativas de libertad (piénsese en el infame archipiélago Gulag de los manicomios judiciales) y las distintas formas institucionales, públicas y privadas, de represión de los menores, han sido siempre ejemplares por su escasa violencia ideológica, su brutalidad y atraso. Desde este punto de vista tales instituciones no son más que lugares criminógenos, por sus



conocidos efectos tanto de estigmatización y despersonalización de los detenidos como de profesionalización de las actividades delictivas. En Italia la cárcel como, con formas e identidad diversas, el cuartel, han sido siempre instituciones "católicas" y por lo tanto, al mismo tiempo jerárquicas, duramente represivas, moralmente laxistas e ideológicamente *qualunquistas*. Mientras en los países capitalistas de cultura protestante la cárcel celular "filadélfica" ha desarrollado, como es notorio, una específica función de reeducación para el

capitalismo en los "valores" de la ética cristiano-burguesa (calvinista, cuáquera, metodista, etc.) en Italia el momento reeducativo ha estado prácticamente ausente. De los tres clásicos principios de "rehabilitación social" del preso -instrucción, trabajo, religión- el primero ha quedado durante mucho tiempo sólo en el papel<sup>1</sup> y hoy se ejerce de manera burocrática y estúpidamente ineficaz" el segundo se ha practicado siempre dentro de límites restringidísimos y es aún "privilegio" de una minoría de los detenidos ; el tercero se ha reducido a través de la figura del "capellán" , a inter-

(17) Cfr. El Alegato B, "L'utilizzazione degli elaboratori elettronici e nuova organizzazione del lavoro nell'amministrazione della giustizia" en la "Relazione al Parlamento sullo stato della giustizia del Consiglio Superiore della Magistratura" (Consiglio Superiore della Magistratura, "L'adeguamento dell'ordinamento giudiziario ai principi costituzionali e alle esigenze della società", Relazione al Parlamento sullo stato della giustizia, Roma 1973, pp. 541-71). En la línea de la mecanización electrónica del control social se ha movido recientemente el Parlamento, que en la sesión del 27 de enero de 1977 aprobó por amplísima mayoría una moción sumamente grave (Achulli, Bozzi, Fracchia Mammi, Mazzola, Reggiani, Manuzzu), en la cual, en abierta violación del principio constitucional de la presunción de inocencia del imputado hasta la condena definitiva y de las reglas del secreto que este principio debería tutelar, se compromete al Gobierno: "II) a realizar junto con la administración central penitenciaria un archivo propio de documentación electrónica, conectado con análogos sistemas informativos del Ministerio del Interior, en el que inscribirlos datos anagráficos y el estado de los imputados que se encuentren en situación de custodia preventiva, el acuerdo que la dispone con los extremos de la imputación, el de excarcelación o de libertad provisional con indicación de la caución o de las obligaciones impuestas, la fecha de entrada y salida del establecimiento carcelario, los extremos de la sentencia definitiva que ha juzgado sobre la imputación, y a predisponer los programas para la inserción y la consulta a distancia de tales datos" ("Atti Parlamentari della Camera dei Deputati", Sesión del jueves 27 de enero de 1977, n.º 81, p.33).

(18) G. Neppi Modona, en "Carcere e società civile", en "Storia d'Italia", Vol. 3, Torino 1975, p. 1973, hace referencia a una circular ministerial de 12 de febrero de 1932 en la que se precisa que los maestros no podrán ser pagados y su trabajo deberá prestarse gratuitamente. Solamente en años recientes (Leyes n.º 535 de 3 de abril de 1958 y n.º 72 de 3 de febrero de 1963) se ha instituido en las cárceles la función de enseñante.

(19) Cfr. P. G. Valeriani, "Scuola e lotta in carcere", Bari 1972, que da cuenta de la actitud hostil y abiertos; botaje por las autoridades de cualquier efectiva experiencia didáctica en las escuelas penitenciarias.

(20) Sobre la endémica falta de trabajo en las cárceles italianas y sobre la explotación pública y privada del trabajo carcelario (remuneraciones irrisorias, alquiler del trabajo a particulares, falta de previsión y seguros sociales, etc.) existe ya ahora abundante literatura. Cfr. por todos. G. Neppi Modona, op. cit., pp. 1915, 1973, 1995). Todavía en 1974 el trabajo estaba asegurado a poco más de un tercio de la población carcelaria: de 10.228.022 jornadas de permanencia en los establecimientos penitenciarios, incluidas las casas de trabajo y colonias agrícolas, sólo 3.974.732 transcurrieron en régimen de trabajo (y de éstas 1.495.379 corresponden a "servicios domésticos") (Istat, "Annuario di statistiche giudiziarie", 1975, cit. p. 272).

cesión paternalista, persuasoria y degradante, cuando no a vulgar complicidad con las vejaciones y humillaciones de la personalidad de aquellos. La existencia de un cura católico en os ambientes carcelarios, en la cárcel como en el cuartel, en la fábrica y en la escuela, lejos de cumplir una función "educativa" constituye una presencia ideológica, moral, y "espiritualmente" desacreditada <sup>1</sup>.

3- El segundo riesgo teórico presente en la tradición marxista, que hemos llamado "olismo criminológico", es un corolario del primero. Una vez interpretada la criminalidad moderna como enteramente determinada, como toda tensión o disfunción social, por la conflictividad estructural o de clase, de ahí se deriva la hipótesis de la cesación de cualquier conflicto o tensión, y por lo tanto también de la desviación criminal (o de otro género), en la futura sociedad socialista.

---

(21)De una entrevista a don Luigi Franciano, capellán de la cárcel judicial de Lecce ("La Repubblica", 21-9-197W: ¿Estiman los presos al Director?/Sí, pues les trata con seriedad y respeta siempre el reglamento/ "Y con Usted, ¿cómo se comportan?"/Depende. Los presos políticos me ignoran, dicen que estoy con los patrones. No todos, sin embargo. Los demás únicamente me piden favores, una llamada telefónica, un encargo. Desgraciadamente es gente que no comprende el alto significado de la justicia divina y únicamente habla de justicia humana. /"Pero dicen que se les maltrata, que enferman, que tienen que soportar chinches...")/ Golpes, lo que se dice golpes bien dados, no los han recibido nunca. Chinches tiene sólo el que quiere. /"Entonces, ¿no es cierto que los funcionarios sean unos tiranos?"/ Calumnias. Últimamente no he visto a nadie con los ojos amoratados.

Se trata de la concepción leninista de la sociedad comunista como sociedad cosensual y pacificada, en la que los controles jurídicos e institucionales cederían su puesto a la autodisciplina social y a la conformidad espontánea de todos los ciudadanos a los nuevos modelos dominantes. Liberados de la esclavitud capitalista, de los innumerables horrores, bestialidades, absurdos y vilezas de la explotación capitalista, se *habitu*arán poco a poco a la observancia de las reglas elementales de convivencia, conocidas a lo largo de los siglos y repetidas hace miles de años en todos los preceptos, a observarlos sin violencia, sin coacción, sin subordinación, *sin ese aparato especial* de coacción que se llama Estado<sup>22</sup>. En esta perfecta sociedad comunista, también los "excesos *individuales*" están destinados, a largo plazo, a desaparecer: ya que sabemos que la causa social más importante de los excesos (...) es la explotación de las masas, la penuria y la miseria de éstas. Al suprimirse esta causa fundamental, los excesos comenzarán inevitablemente a "*extinguirse*". No sabemos con qué rapidéz y gradación, pero sabemos que se extinguirán. Y, con ellos, *se extinguirán*.

---

(22) V. I. Lenin, "El Estado y la revolución", Obras escogidas, vol. 11, Moscú, s.a., p. 363-364. "El Estado podrá extinguirse por completo cuando la sociedad ponga en práctica la regla: 'De cada cual, según su capacidad: a cada cual, según sus necesidades es decir, cuando los hombres estén ya tan habituados a observar las normas fundamentales de la convivencia y cuando su trabajo sea tan productivo, que trabajen voluntariamente *según su capacidad*.'" (Ivi, 369.)

rá también el Estado<sup>-23</sup>. Ciertamente será necesario, "mientras llega la fase 'superior' del comunismo, que por parte de la sociedad y *del Estado se ejerza el más riguroso control* sobre la medida de trabajo y la medida de consumo"<sup>-24</sup>. Pero se tratará de un control "ejercido no por un Estado de burócratas, sino por el Estado de los obreros armados": un control que presupone la transformación de todos los ciudadanos en trabajadores y empleados de un gran 'consorcio' único, a saber de todo el Estado<sup>-25</sup> y la formación y la educación de la disciplina de millones de trabajadores<sup>-26</sup> que por tanto, en cuanto control de la "mayoría del pueblo", "será realmente universal, general, del pueblo entero, y nadie podrá rehuirlo, pues 'no habrá escapatoria posible'." Toda la sociedad será una sola

---

(23) Ivi, p.,365.

(24) Ivi, p. 370. "Contabilidad y control: he aquí lo principal, lo que hace falta para 'poner a punto' y para que funcione bien la primera fase de la sociedad comunista. En ella, todos los ciudadanos se convierten en empleados a sueldo del Estado, que no es otra cosa que los obreros armados. *Todos* los ciudadanos pasan a ser empleados y obreros de un *solo* 'consorcio' de todo el pueblo, del Estado." (ivi, 373.)

(25) Ivi, p. 370.

(26) Ivi, p. 373. Precisamente Lenin afirma: "el desarrollo del capitalismo crea las premisas para que 'todos' realmente puedan intervenir en la gobernación del Estado. Entre estas premisas se cuenta la completa liquidación del analfabetismo, conseguida ya por algunos de los países capitalistas más adelantados, la 'instrucción y la educación de la disciplina' de millones de obreros por el amplio y complejo aparato socializado de Correos, de los ferrocarriles, de las grandes fábricas, del gran comercio, de los bancos, etc." (ibid.)

oficina y una sola fábrica, con trabajo igual y salario igual<sup>-27</sup>. "Pues cuando todos hayan aprendido a dirigir y dirijan en realidad por su cuenta la producción social, a llevar por su cuenta el registro y el control de los haraganes, de los señoritos, de los gandules y de toda esta ralea de 'guardianes de las tradiciones y del capitalismo', entonces al escapar a este control y a este registro hecho por todo el pueblo será inevitablemente algo tan inaudito y difícil, una excepción tan extraordinariamente rara, provocará probablemente una sanción tan rápida y tan severa que la *necesidad* de observar las reglas nada complicadas y fundamentales de toda convivencia se convertirá muy pronto en una *costumbre*"<sup>-28</sup>.

El advenimiento de la sociedad comunista, es decir, la desaparición por una parte del Estado y del derecho como superfluos, y por otra de la desviación y del conflicto, aparecen de esta manera confiados a un proceso de homogenización ética del cuerpo social y de socialización de la represión, que será tarea de la dictadura del proletariado imprimir y hacer cumplir. Una concepción de la revolución y del comunismo que innova profundamente la marxiana y que será restaurada y desarrollada por Gramsci en los *Quaderni*, donde la transición al socialismo aparece como transición hacia una sociedad "ética" o "re-

---

(27) Ivi, p. 373.

(28) Ivi, p. 374.

gulada”, a la que la progresiva adecuación de todos los ciudadanos a los valores y normas del poder socialista hace perfectamente homogénea. Con la introducción por parte de Gramsci de la idea de hegemonía, esta novedad conceptual, más que corregir el carácter organicista y totalizador de la concepción leninista de la dictadura del proletariado, parece querer especificar y desarrollar los aspectos propiamente éticos y “sobreestructurales” de una concepción jacobina del poder socialista. El “moderno Príncipe gramsciano es el partido político, que se hace “pregonero y organizador de una reforma intelectual y moral” y que, al desarrollarse, transforma todo el sistema de relaciones intelectuales y morales por cuanto su desarrollo significa, precisamente, que todo acto es considerado útil o dañoso, virtuoso o perverso, en la medida en que su punto de referencia es el moderno Príncipe mismo y sirve para incrementar su poder u oponerse a él. En este sentido el “moderno Príncipe” está destinado a ocupar en las conciencias, el puesto de la divinidad o del imperativo categórico”.<sup>0</sup> Esto exige, junto a 1 ejercicio de un poder en forma directamente represiva, la capacidad del partido-clase hegemónica de producir en tor-

no a sí un consenso de masas, hasta conseguir el pleno equilibrio de una “sociedad regulada” o “Estado ético”.

Más explícitamente que Lenin (y en términos que difícilmente podrían ser más disonantes respecto a las posiciones de Marx y de Rosa Luxemburgo), Gramsci parte de una concepción ético-pedagógica del derecho, quizá tan sólo con precedentes en el didactismo estatal fichteano. Y llega no sólo a enfatizar la función represiva del derecho penal socialista, sino a atribuir una específica función ética y “civilizadora” incluso a los aparatos penales del Estado. Para Gramsci la “misión educativa y formativa del Estado, que tiene siempre el fin de crear nuevos y más altos tipos de civilización, de adecuar la “civilización” y la moralidad de las más amplias masas populares a las necesidades del continuo desarrollo del aparato económico de producción, de elaborar, por consiguiente, incluso físicamente nuevos tipos de humanidad<sup>-32</sup>, encuentra en el derecho “el instrumento) más eficaz y

(29) A. Gramsci, “Notesul Machiavelli, sulla politica e sullo Stato moderno”, Torino 1966, p. 8. (Hay trad. castellana de J. Aricó, Buenos Aires 1962.)

(30) Ibid.

(31) Ivi, pp. 128, 131, 132: “En la noción general de Estado entran elementos que son referibles a la idea de sociedad civil (en el sentido, podría decirse, de que Estado = sociedad política + sociedad civil, es decir hegemonía acorazada de coerción). En una doctrina del Estado que conciba a éste como susceptible de extinción y resolución en la sociedad regulada, el argumento es fundamental. El elemento Estado-coerción se puede imaginar extinguiéndose a medida que se afirman elementos cada vez más visibles de la sociedad regulada (o Estado ético o sociedad civil).”

(32) Ivi, p. 83.

**capaz de** resultados positivos para tal fin<sup>33</sup>. Un Estado así entendido es un Estado que "castiga", que no se limita a la "lucha contra la peligrosidad social" sino que "debe ser concebido como 'educador' precisamente porque tiende a crear un nuevo tipo o nivel de civilización . Incluso en el campo penal, él es por ésto, para Gramsci, "un instrumento de 'racionalización', de aceleración y de taylorización, actúa conforme a un plan, urge, incita, exige y 'castiga', puesto que, creadas las condiciones que hacen 'posible' un determinado modo de vida, la acción o la omisión criminal' deben tener una sanción punitiva, de alcance moral, y no sólo un juicio de peligrosidad genérica. El derecho es el aspecto represivo y negativo de toda la actividad positiva de civilización ejercida por el Estado . A una tal "concepción del derecho deberían ser también incorporadas las actividades 'premiadoras' de individuos, de grupos, etc.; se

premia la actividad loable y meritoria, del mismo modo que se castiga la actividad criminal .

Una política criminal del movimiento obrero inspirada en esta teoría de transición al socialismo, aún cuando rechazase los resultados perversos a que han llegado las degeneraciones estalinistas del leninismo, no podría fundarse más que sobre una teoría general de desviación como "patología social". Frente al proyecto, perseguido por el partido-clase hegemónica, de una sociedad perfectamente homogénea, pacífica y consensual, toda forma de disenso y de desviación correría el riesgo de asumir el as-

---

(33) *Ivi*, p.87. Aún más: "¿Pero de qué manera cada individuo en particular alcanzará a incorporarse en el hombre colectivo y cómo se producirá la presión educativa sobre aquellos para obtener su consenso y colaboración, convirtiéndolo en 'libertad' la necesidad y la coerción? Cuestión del 'derecho', cuyo concepto deberá ser ampliado, comprendiendo dentro de él incluso aquellas actividades que caen actualmente bajo la fórmula de lo 'indiferente jurídico' y que son de dominio de la sociedad civil que actúa sin 'sanciones' y sin 'obligaciones' taxativas, si bien ejerce una presión colectiva y obtiene resultados objetivos de elaboración en las costumbres, en las formas de pensar y de actuar, en la moralidad, etc." (*Ivi*, pp. 83-84.)

(34) *Ibid.*, p. 88.

---

(35) *Ibid.* Esta idea de una función ética, pedagógica y totalizadora del derecho con la que Gramsci reniega de uno de los postulados del moderno iuspositivismo laico y liberal, es decir la separación de derecho y moral, y al mismo tiempo de un elemento de la crítica marxista de la ideología cristiano-burguesa, moralista y **correcional** del derecho penal (cfr. además pp. 120-6, se repite en otras ocasiones: "Todo Estado es ético en cuanto una de sus funciones más importantes es la de elevar a la gran masa de la población a un determinado nivel cultural y moral, nivel (o tipo) que corresponde a la necesidad de desarrollo de las fuerzas productivas y por consiguiente a los intereses de las clases dominantes. La escuela como función educativa positiva y los tribunales como función educativa represiva son las actividades estatales más importante en este sentido" (*ivi*, p. 128), "El máximo de capacidad del legislador se puede deducir del hecho de que a la perfecta elaboración de las directivas corresponda una perfecta predisposición de los órganos de ejecución y de verificación y una perfecta preparación del consenso 'espontáneo' de las masas que **deben** 'vivir' aquellas directrices modificando sus propios hábitos, su propia voluntad, sus propias convicciones conforme a las mismas y a los fines que se propongan alcanzar." (*ivi*, p. 136.)

(36) *Ivi*, pp. 88-89.

pecto radicalmente negativo del rechazo irracional e inmoral de un bien social absoluto. Y la represión asumiría en el mejor de los casos el mismo carácter paternalista y didactista (teológico) que generalmente ha tenido en los regímenes autoritarios, desde la teocracia medieval a los modernos totalitarismos. A la obligación política que impone de conformar las conductas externas a los preceptos de la normativa penal se acompañaría, para el ciudadano en discordia, la obligación moral de la persuasión y de la complicidad con sus represores. Una justicia de este tipo se vería llevada a privilegiar instrumentos teórico-penales como la confesión y la autoacusación: sería por consiguiente una justicia empeñada en promover en los sujetos desviados propósitos de autoenmienda, de expiación y de adhesión interna a los conformismos dominantes.

4- Si no es útil, a nuestro modo de ver, el intento de elaborar una teoría "global" o "total" de la desviación y del control social, sobre la base de un reexamen filológico de los clásicos marxistas, cabe sin embargo recabar, del conjunto de la reflexión marxiana, al menos tres indicaciones teóricas y metodológicas fundamentales. Se trata de indicaciones indispensables para una aproximación científica y políticamente fecunda a la cuestión criminal: ya porque sin ellas no es posible, desde nuestro punto de vista, una comprensión de la criminalidad moderna en sus connotaciones históricas específicas; o bien porque las mismas permiten plantear las

líneas maestras de una "política criminal del movimiento obrero" que sea una alternativa a la burguesía y al mismo tiempo inmune a las sugerencias integristas y autoritarias presentes en la tradición post-marxiana.

La primera de tales indicaciones hace referencia a las raíces estructurales de los modernos procesos criminógenos. El carácter específico del sistema de producción capitalista, tal como emerge de la crítica marxista de la economía burguesa, es la dependencia de los medios de subsistencia, y por tanto de la supervivencia, del cambio de la fuerza de trabajo con el capital. En este sistema, puesto que el cambio de la fuerza de trabajo se rige por las leyes del mercado, no existe para el individuo -dejando a salvo los correctivos introducidos de un lado por el moderno sindicalismo y del otro por las prácticas asistenciales corporativas del Estado neocapitalista- ninguna garantía institucional ni social de la ocupación de su fuerza de trabajo y por ende de su subsistencia. Por el contrario, como se previó rigurosamente por la teoría del ejército industrial de reserva y como ha demostrado la experiencia de los países capitalistas incluso en sus modelos más avanzados, la desocupación es un fenómeno estructural y no coyuntural de la economía capitalista; en la cual el índice de desocupación tiende a variar en relación a la cantidad de capital que ofrece empleo a la fuerza de trabajo y al cambio de las técnicas productivas, sin llegar a anularse nunca. El desarrollo del capitalismo, en suma, no sólo no garantiza el pleno empleo,

sino que se caracteriza por un mecanismo en cuya virtud cierto número de miembros de la clase trabajadora es periódicamente "marginado" del sistema productivo, y como no resulta totalmente reabsorbido va a engrosar las filas del subproletariado.

Esta teoría marxiana explica por tanto el fenómeno de la marginación social de tipo moderno como efecto necesario (estructural) y no contingente del modo capitalista de producción. El subproletariado, en cuanto clase marginal, tiene como el proletariado un origen social moderno; nace, junto a éste, con la transformación capitalista del modo de producción, es decir, con la liberación de la fuerza de trabajo de todo vínculo jurídico y su sometimiento a las leyes del mercado; y con él es constantemente reproducido por un sistema productivo que tiende periódicamente a absorber y a rechazar del empleo productivo capas más o menos amplias de la clase obrera. Al mismo tiempo esta teoría sirve para explicar las bases estructurales y las connotaciones específicas de la pobreza en la sociedad burguesa, la cual, en el sentido específico de "despojo de los medios disponibles en la sociedad"<sup>38</sup>, es a su vez un fenómeno moderno, orgáni-

camente conexo al modo de producción capitalista y a la estructura misma de la sociedad burguesa como sociedad atomizada de la reducción del trabajo a mercancía; en la que el individuo que se ha liberado de los vínculos serviles y convertido en dueño de su fuerza de trabajo, se encuentra precisamente por eso abandonado a sí mismo, privado de toda protección social (de tipo comunitario, o esclavista o feudal) y sin más garantía que la incierta y precaria ofrecida por la casualidad del mercado de trabajo.

Sobre esta base aparece claro cómo las subculturas criminales, y más en general las "culturas de la pobreza" que se

---

(39) "Como hemos dicho, en todas las formas anteriores de sociedad era desconocida la formación de una capa permanente y creciente de desocupados. En la comunidad comunista primitiva, evidentemente trabajan todos mientras ello es necesario para la manutención, en parte por necesidad directa, en parte bajo presión de la autoridad moral y legal de la comunidad. Pero por otro lado, todos los miembros de la sociedad son provistos de los medios de vida accesibles. El nivel de vida del grupo comunista primitivo es sin duda bastante bajo y simple. Pero en la medida en que hay medios de vida, los hay para todos por igual, y es totalmente desconocida la pobreza en el sentido actual, el despojo de los medios disponibles en la sociedad... Encontramos lo mismo en las sociedades esclavista oriental y antigua, Por muy explotado que estuviese el esclavo estatal egipcio o el esclavo privado griego, por muy grande que fuese el abismo entre su mezquina subsistencia y la abundancia en que vivía su amo, su vida estaba asegurada, sin embargo, por la propia relación de esclavitud. No se dejaba que los esclavos pereciesen de inanición, del mismo modo que hoy no se deja perecer al caballo o al ganado. Lo mismo en las relaciones serviles medievales: el encadenamiento del campesino a la gleba y la firme estructura de todo el

---

(37) Cfr. K. Marx, 11 *Capitale*, Libro 1, vol. II, Roma 1974, pp. (388-709. (Hay varias traducciones castellanas. Entre otras, W. Roces, México.)

(38) R. Luxemburg, "Introducción a la economía política", trad. de H. Cifardini, 2., ed., Madrid 1974, p. 202.



desarrollan en las modernas capas marginales, no constituyen formaciones culturales autóctonas, sino fenómenos conexos a los procesos de marginación y disgregación social inducidos por el modo de producción capitalista. A su vez la criminalidad moderna (o mejor dicho la criminalidad criminalizada o tratada), en la medida en que es un fenómeno subproletario y marginal, no es una criminalidad genérica o ahistórica o natural, sino asimismo también ella una criminalidad específica, históricamente determinada y contraseñada, en sus procesos genéticos por las modernas causas estructurales de la marginalidad y la pauperización de tipo moderno. Como tal, la misma no puede ser comprendida en sus características actuales si no es sobre la base de un modelo teórico explicativo de sus fundamentos materiales que sólo puede ofrecer el análisis marxiano antes apuntado de la

---

sistema de dependencia feudal, donde cada uno tenía que ser señor de otros, o servidor de un señor, o ambas cosas a la vez, atribuía a cada uno un sitio determinado. Y por más explotados que fueran los siervos de la gleba, ningún señor tenía derecho a echarlos de la gleba, o sea despojarlos de sus medios de vida... La producción capitalista de mercancías es, pues, la primera forma de economía en la historia de la humanidad, en la cual la desocupación y la indigencia de una capa grande y creciente de la población, y la directa pobreza sin esperanza de otra capa igualmente creciente, es no sólo una consecuencia sino también una necesidad, una condición de vida de esta economía. La inseguridad de la existencia de toda la masa trabajadora, su indigencia periódica, o la miseria pura y simple de amplias capas, son por primera vez un fenómeno normal en la sociedad." (Ivi, pp. 202-204.)

marginación social y de la precariedad de vida y de subsistencia a que se halla expuesta la fuerza de trabajo en el sistema capitalista de producción.

Este modelo teórico nos parece la principal aportación científica del análisis marxista de la economía burguesa a una teoría materialista de los procesos criminógenos. Al mismo tiempo constituye un esquema de necesaria referencia para iluminar en sus bases estructurales los mecanismos de estratificación social que operan en la sociedad burguesa, los procesos de formación y desarrollo de las subculturas que les acompañan, el contraste que se manifiesta en las modernas capas marginales entre escasez y precariedad de los medios de subsistencia y modelos culturales dominantes y, en general, todos aquellos fenómenos de disgregación social, política y cultural y de agregación subcultural que han sido analizados por la moderna criminología crítica (teorías funcionalistas, teorías de las subculturas) como origen y sustento de la actual desviación criminal de carácter marginal. Sería, sin embargo, erróneo a nuestro entender, asumir este esquema teórico como exhaustivamente explicativo de toda la fenomenología criminal. En primer lugar, en efecto, no nos parece admisible la identificación entre criminalidad marginal y subproletaria y criminalidad moderna *tout court*: una asunción de este tipo (perfectamente en línea, por lo demás, con la ideología burguesa-reaccionaria de la criminalidad a que el movimiento obrero ha estado sometido durante mucho tiempo) constituiría, cree-

mos, una simplificación teórica arbitraria, que haría inexplicable buena parte de los fenómenos criminales actuales: no sólo la llamada criminalidad de los cuellos blancos, sino también la mafiosa, la fascista, la gran delincuencia organizada. En segundo lugar, el esquema marxiano más arriba expuesto, si es indispensable para identificar las matrices estructurales y el carácter históricamente determinado de la moderna marginalidad social, y de los fenómenos de desviación que ésta produce, no basta sin embargo por sí sólo para explicar los caracteres específicos de naturaleza "sobreestructural". Las condiciones de vida de las modernas capas marginales, su ubicación político-ideológica, la variedad y el diverso grado de cohesión de las subculturas que en ellos se desarrollan, sus dinámicas internas y las de sus relaciones con la cultura dominante, constituyen una realidad bastante más compleja y mudable de lo que pueda hacer ver un análisis puramente estructural, el cual, precisamente por eso, no puede evitar la omisión de la amplia gama de los factores de orden sociológico, psicológico y cultural que están en el origen de la misma desviación criminal de tipo marginal y subproletario<sup>40</sup>. En esto no ayudan las categorías de la crítica marxiana de la economía burguesa -trabajo abstracto, plusvalía, tasa

de ganancia, etc. y tampoco proletariado, subproletariado y ejército industrial de reserva- requiriéndose investigaciones empíricas específicas, que deberán realizarse sobre la base de categorías teóricas y de instrumentos analíticos diferenciados que sólo pueden ofrecer la antropología cultural, la psicología del comportamiento desviado y del criminalizado, y, más en general, una sociología de la conducta criminal.

5- La segunda indicación que a nuestro parecer emerge de la reflexión marxiana hace referencia al carácter específico del moderno proceso de criminalización. Pudiendo obtenerse, creemos, de la crítica materialista, tantas veces recurrente en los escritos marxianos, de la superstición cristiana y burguesa de la libertad y la responsabilidad individual, que está en la base de la moderna doctrina penal de la culpabilidad como "conciencia y voluntad" del delito. Más directamente, aquella nos parece sugerida por los pasajes en que Marx critica la representación del criminal como "individuo libre y autodeterminado" y, por otra parte, la concepción teológica de la pena como instru-

(40) Es sabido, por lo demás, que en los clásicos marxistas el "Lumpenproletariat" es con frecuencia objeto de reprobación moral de condena política más que de análisis sociológico.

(41) "Hegel eleva (al criminal) al rango de individuo libre y autodeterminado. Considerando con más atención el problema, se descubre que el idealismo alemán, en éste, como en muchos otros casos, ha sancionado como trascendentes las normas de la sociedad actual. No es una ilusión sustituir al individuo con sus motivaciones reales y las múltiples circunstancias sociales que le oprimen, por la abstracción de la 'libre voluntad'-una entre las muchas cualidades del hombre- Esta

mento de enmienda y de terapia anti-criminal.

Ambos conexos postulados ideológicos constituyen -a nuestro modo de ver- el fundamento del derecho penal moderno tal y como se ha desarrollado en la época burguesa: es decir, como instrumento privilegiado y teóricamente exclusivo de control y defensa social basado sobre la criminalización de comportamientos individuales en cuanto "consciente y voluntariamente" desviados y sobre la represión en forma de marginación social de los sujetos individuales como responsables y culpables". Responsabilización y culpabilización de la persona y, por el contrario, desresponsabilización de la sociedad y desocialización de la culpa, operan en el moderno proceso de criminalización a través de tres técnicas, que representan otras tantas creaciones del derecho penal burgués: a) la construcción de figuras abstractas de "delito" mediante las que se definen y seleccionan como antisociales conductas individuales imputables a (la conciencia y voluntad de) personas; y, correlativamente, se legitiman como normales y no-antisociales todas las lesiones y violencias no-

antijurídicas (de la sociedad no desviada identificada como se ha visto antes); b) el proceso y la condena como momentos solemnes de identificación y culpabilización pública del individuo-persona, a través de la constatación de su "conciencia y voluntad" criminales"; la represión en forma de estigmatización y marginación social, por la reclusión y/

---

(42) Véanse las famosas páginas de "La Sagrada Familia" dedicadas por Marx a la denuncia del carácter "cristiano" del sistema penal burgués, fundado en la reclusión y el aislamiento celular de los detenidos: "La idea de la pena, que Rudolph aplica en el acto de cegar al maitre d'ecole, este aislamiento del hombre en su alma y con respecto al mundo exterior, el entronque de la pena jurídica con el tormento teológico, encuentra su realización más decidida en el 'sistema celular'." (K. Marx, "La Sagrada Familia", en "La Sagrada Familia y otros escritos filosóficos de la primera época", Trad. de W. Roces, México 1967, p. 251). "Lo que en la criminalística profana molesta a Rudolph, el hombre de la Crítica pura, es el tránsito demasiado rápido del tribunal al cadalso. El, por el contrario, quiere combinar la "venganza" sobre el criminal con la "penitencia" y la "conciencia" del pecado del criminal, la pena física con la pena espiritual, el martirio corporal con el martirio incorpóreo del arrepentimiento. La pena profana debe ser, al mismo tiempo, un medio educativo cristiano-moral. Esta teoría de la pena, que combina la *jurisprudencia* con la *teología* este 'ministerio revelado del misterio', es exactamente la teoría Penal de la Iglesia católica... El aislar al hombre del mundo exterior de los sentidos el empujarlo a su interior abstracto, para corregirlo -la ceguera- es una consecuencia necesaria de la doctrina cristiana, según la cual la realización acabada y completa de esta separación, el puro aislamiento del hombre reducido a su 'yo' espiritualista, es el *bien mismo*' (ivi, 243-244): "... el delincuente debe elevarse, en la pena, a un plano de 'juez' de su 'propio delito', debe ser persuadido de que "una *violencia externa*, impuesta por otros, es una violencia que él se impone a sí mismo... En contraste con estra crueldad cristiana, ¡cuán humana resulta la teoría penal al uso, que consiste sencillamente en cortar la cabeza a una persona, cuando quiere acabar con ella!" (ivi, 244-245).

---

teoría que considera el castigo como reflejo de la libre voluntad del criminal es únicamente la expresión metafísica del antiguo "ius talionis", ojo por ojo, diente por diente, sangre por sangre." (De un artículo de K. Marx para el "New York Daily Tribune" de 18 de febrero de 1853, recogido en T. B. Bottomore, M. Rubel, Karl Marx: "Selected Writings in Sociology and Social Philosophy", Mardmond-sworth, Penguin, 1963, p. 233. Hay trad. castellana de J. Solé Tura, Barcelona 1967.)

o la inscripción de la condena en el registro de antecedentes (y la consiguiente contitución de status jurídico-sociales: delincuente, pendiente de juicio, reincidente, delincuente habitual, sujeto peligroso, etc.).

El efecto de este mecanismo de criminalización de tipo individualizante es el de hacer recaer sobre factores morales y de desviación individual (y por tanto excepcional) la "culpa" y la "responsabilidad" de males bastante a menudo estructurales y sociales. La inspiración de todo el sistema es la ético-

cristiana, del moralismo jurídico y del culpabilismo individual y concienzial: el delito es siempre "pecado" en régimen de libre arbitrio, es decir de libertad individual; y, al contrario, "pecado" es sólo lo que constituye "delito", o mejor, sólo lo que es objeto procesalmente de condena y más aún de sanción. Entre los tres momentos del proceso de criminalización (contrucción de figuras abstractas de delito, proceso penal y sanción) no existe realmente coincidencia. No todos los delitos previstos se persiguen; y no todos los delitos perseguidos resultan sancionados. Existe, por una parte, como se admite ya pacíficamente por la moderna criminología<sup>44</sup>, una gran "cifra oscura" de delitos no descubiertos, que nunca alcanzan siquiera el umbral de la denuncia penal y en gran parte constituida por la llamada criminalidad de los cuellos blancos (corrupciones, malversaciones, intereses privados en asuntos oficiales, falsedades, delitos económicos, financieros y fiscales, etc.); por otro lado para dichos delitos, aún cuando sean objeto de denuncia, existe una particular ineptitud e ineficiencia de la justicia para conseguir su prueba y condena, y una tendencia! fuga de sus autores de la sanción (lentitud de los procedimientos por la complejidad de la actividad probatoria, y los expedientes dilatorios puestos en juego por experi-

---

(43) Hasta fines del siglo **XVII**, el proceso penal era aún, en la mayor parte de los países europeos, un proceso secreto, "oscuro no sólo para el público sino para el propio imputado" (M. Foucault, *op. Cit* pp. 38y ss.). Al secreto del proceso correspondía la **maxima** publicidad y espectacularidad en la ejecución de la pena (picotas, empalamientos, patibulos en las plazas, y lectura de la sentencia condenatoria antes de la ejecución, suplicios públicos, etc., *ivi*, pp. 47 y ss.) La situación se invierte en la época burguesa. La publicidad sustituye al secreto del proceso. Por el contrario, la ejecución de la pena, de pública y espectacular tiende a convertirse en secreta: los condenados son separados del mundo, no sólo a través del aislamiento celular sino incluso mediante el ocultamiento de toda actividad punitiva (coches cerrados en vez de carruajes descubiertos para el transporte de los condenados, desaparición de los **patibulos** de las plazas y su traslado al interior de las prisiones, ejecuciones capitales antes del alba) (*ivi*, pp. 17-18). El carácter solemne y litúrgico de la represión penal tiende en suma a transferirse del momento punitivo al momento procesal, mientras la ejecución de la pena tiende a envolverse en el olvido. Es una evolución, creemos, que indica el progresivo y ya apuntado **prevalecimiento**, en las técnicas de control penal, de la función del proceso sobre la de la pena, y que no por casualidad se acompaña a la progresiva reducción cuantitativa del volumen de las penas privativas de libertad y a la ampliación de la esfera de intervención procesal penal (cfr. retro, pp. 82-83 y notas 10-13).

---

(44) E. H. Sutherland, "Principies of Criminology", Philadelphia 1947 .

mentadas defensas, y a veces prescripción; frecuente ocultamiento de los imputados; generosidad en los beneficios de la suspensión de la pena; piénsese además de en los delitos ya mencionados, en los homicidios blancos, en las lesiones en accidentes de trabajo, en las enfermedades por inobservancia de las normas de higiene, en la contaminación, en los fraudes alimenticios, etc.).

El proceso de criminalización de tipo ético e individualizante, que es propio del derecho penal burgués, se desarrolla así, plenamente, sólo para una pequeña parte de los infractores sociológicamente cualificados por su pertenencia a las clases subalternas; y se depotencia, por el contrario, para la criminalidad del poder y en general de los cuellos blancos. Esto explica el carácter prevalentemente proletario y subproletario de la criminalidad puesto de manifiesto por las estadísticas judiciales; y explica asimismo la ideología pequeño-burguesa de la inclinación a delinquir" de las capas marginales, y el signo antipopular que la alarma social ha suscitado habitualmente en torno a la cuestión criminal. Todos estos fenómenos no dependen sólo de la connotación clasista de la jerarquía de los bienes tutelados por el código penal, sino también del hecho de que el mismo código, a causa de la debilidad del proceso de criminalización frente a la criminali-

dad no proletaria ni subproletaria, es en buena parte un simple catálogo ideológico. De lo que sigue una acentuación, respecto a sus mismas premisas normativas, de la represión burguesa de la represión penal como mecanismo ético de culpabilización y reforzamiento ideológico del orden existente: es decir, de un lado la consagración jurídica como moralidad positiva, dentro de la tabla de bienes y valores reflejada en el código, de bienes y valores reflejada en el código, de bienes y valores lesionados por la única desviación tratada y sancionada (sobre todo los valores propietarios, del orden público y del prestigio de las instituciones y de la autoridad, etc.); del otro la legitimación como no desviadas no sólo de las lesiones no antijurídicas, sino también de las no perseguidas y no sancionadas.

6- La tercera indicación marxiana se refiere a las matrices "antisociales" de la moderna desviación criminal, y al modelo alternativo de sociabilidad prefigurado para la sociedad socialista. Nos parece que se encuentra correctamente expresada en aquellos pasajes de *La Sagrada Familia* en que Marx, después de haberse manifestado contra el fetichismo cristiano-burgués que concibe al sujeto en términos de libertad y responsabilidad moral, identifica las raíces de la criminalidad, antes que en el carácter antisocial de la conciencia y la voluntad individuales, en el carácter antisocial e "inhumano" de la sociedad capitalista:

Si el interés bien entendido es el principio de toda moral, lo que importa es

---

(45) Cfr. La nota 9. En 1973, de 88.400 condenados, (30.871 eran trabajadores dependientes o desocupados (Istat, *Annuario di statistiche giudiziarie*, 1974, cit. pp. 270-2).

que el interés privado del hombre coincide con el interés humano. Si el hombre no goza de libertad en sentido materialista, es decir, si es libre, no por la fuerza negativa de poder evitar ésto y aquello, sino por el poder positivo de hacer valer su verdadera individualidad, no deberán castigarse los crímenes del individuo, sino destruir las raíces antisociales del crimen y dar a cada cual el margen social necesario para exteriorizar de modo esencial su vida. Si el hombre es formado por las circunstancias, será necesario formar las circunstancias humanamente<sup>46</sup>.

Una formulación "materialista" de este tipo, al mismo tiempo que sugiere implícitamente una aproximación empírico-analítica en la elaboración de una moderna ciencia de la desviación entendida como sociología de la conducta criminal, contradice el eticismo y el organicismo de la teoría marxista-leninista de la transición, inspirada en la perspectiva de la extinción del Estado y del derecho. En este texto juvenil, como en numerosos puntos de la obra madura de Marx, la representación de la sociedad comunista, no obstante la hipótesis de la superación de la conflictividad estructural, no parece inspirada en un modelo ético-político de corte organicista o en una sociología de la integración y del consenso social. Construir el socialismo es crear colectivamente un espacio social donde cada uno pueda hacer valer libremente, a través de un trabajo "libre

y científico", la propia individualidad. Esto parece excluir toda perspectiva pedagógica de intervención represiva sobre los particulares infractores como sujetos individualmente responsables y subrayar la exigencia de una intervención social sobre las "circunstancias", es decir, sobre el ambiente social y sobre las estructuras económicas que condicionan "materialmente" la libertad de los sujetos, entendidos éstos no como entidades metafísicas sino síntesis de relaciones sociales. En esta perspectiva el socialismo es la estructura organizativa que favorece en un "cambio universal y creador, el desarrollo "de las necesidades, capacidades, goces, fuerzas productivas, etc., de los individuos". Estamos en las antípodas de una concepción organicista del hombre y de la sociedad y frente a una completa ruptura tanto con la tradicional concepción cristiana de la culpabilidad y de la pena, como con las teorías normativistas y eticistas que directa o indirectamente tienen que ver con aquella, así en los países capitalistas como en los "socialistas".

Desde esta óptica materialista es evidente que una investigación teórica que pretenda formular algunas líneas de política criminal en la perspectiva del socialismo tendrá que proponer la superación del sistema y de las instituciones penales burguesas, en la medida en que éstas se fundan en la concepción cristia-

(46) K. Marx, *La Sagrada Familia*, cit. p. 197.

(47) K. Marx, "Elementos fundamentales para la crítica de la economía política" (borrador 1857-1858, trad. de P. Scaron, vol. I, 2.a ed. Madrid, p. 447.

na de la libertad, de la culpa y de la pena. El presupuesto ideológico fundamental de la sociedad burguesa y del modo de producción capitalista es una concepción de la libertad como libertad de elección y no como libertad de adhesión, como libertad-participación. A este tipo de libertad negativa corresponde la dominación de las formas materiales sobre los individuos, la opresión de la individualidad por casualidad", la subsunción de sus relaciones personales bajo las relaciones generales de clase<sup>48</sup>. Por un lado, en efecto, la relación de trabajo asalariado reduce la "libertad de trabajo" a la simple libertad de los trabajadores de ceder o no ceder las propias energías productivas a cambio de una cuota de capital, es decir, por consiguiente, al precio de su total exclusión de la gestión del proceso de producción social y de toda posibilidad de autorrealización mediante el trabajo. Por otro lado, el sistema burocrático-representativo reconoce al ciudadano la libertad de ejercer, con el voto, un acto de soberanía formal que, al mismo tiempo, lo excluye de toda directa participación en el ejercicio de funciones sociales generales.

Conversión de la fuerza de trabajo en mercancía y su subordinación a la objetividad de las relaciones de producción capitalista, atomización individualista de la sociedad burguesa y descomposición *de* los ciudadanos en la doble

figura de titulares de la propia fuerza de trabajo y sujetos de un simple poder de delegación política, se configuran así "como otros tantos factores de desocialización" del individuo y de desarrollo de los "antisociales lugares de nacimiento del delito". Si, por consiguiente, se acepta la proposición marxiana conforme a la cual la raíz primera del delito debe buscarse en la carencia de un "espacio social" garantizado a cada uno para el ejercicio de una libertad no formal, entonces es claro que la socialización de los medios de producción, la superación del trabajo asalariado y la recomposición social del trabajo dividido, que son los ejes de todo proyecto de transformación revolucionaria de la sociedad burguesa digno de llamarse socialista, pueden entenderse también como elementos de una terapia estratégica contra el delito. Si el "lugar de nacimiento" del delito no es la conciencia o la libertad de los sujetos individuales, sino una organización de los espacios sociales<sup>7</sup> que no permite el ejercicio de la libertad como autorrealización del sujeto, entonces el socialismo como transición a una sociedad menos selectiva, jerárquica y burocrática es también la transición hacia situaciones sociales menos marginadoras y menos estigmatizantes, es decir, menos criminógenas. El socialismo es en este sentido el proyecto de una sociedad para la que la destrucción de los "antisociales lugares de nacimiento del delito -y entre ellos sobre todo la institución carcelaria- es un efecto de su propia estructura. Desde este punto de vista una sociedad menos criminal es, paradó-

(48) K. Marx, "La ideología alemana", trad. de W. Roces, 2da. ed., Montevideo 1968, pp. 525-526.

gicamente, no una sociedad más moral, sino una sociedad liberada de las categorías de la ética cristiano-burguesa: es una sociedad "sin moral", puesto que la instancia moral se habrá resuelto de forma materialista en la organización sinérgica de los intereses y de la libertad.

7- Las siete indicaciones teóricas antes expuestas son aún formulaciones de principio, muy abstractas y generales. No obstante, valen para aclarar, por un lado, el carácter histórica y socialmente determinado de la criminalidad moderna en sus procesos criminógenos y criminalizantes, por otro, el carácter social de la "responsabilidad penal" y la consiguiente exigencia de una socialización integral del tratamiento penal. Como tales, ellas prestan la base teórica indispensable para una criminología científica de fundamentación materialista y al mismo tiempo capaz de hacer

fructíferos los resultados analíticos obtenidos por la moderna investigación criminológica, desde el *labelling approach* a las teorías funcionalistas de la anomia, de las investigaciones sobre las subculturas criminales a las indagaciones psicoanalíticas sobre la criminalidad y la pena. Y permiten plantear una respuesta, aunque sea sumaria, a la segunda cuestión formulada al principio sobre las líneas de una política criminal, en la perspectiva del socialismo.

Las hipótesis estratégicas de política criminal que nos parece se pueden extraer de lo hasta aquí expuesto son esencialmente cuatro. Las dos primeras se refieren a una política de prevención del delito; las otras dos hacen referencia a las formas de tratamiento de la desviación criminal.

La primera hipótesis tiene que ver con la base estructural de la desviación criminal de tipo marginal y subproletario, y consiste en la instauración de *garantías sociales de existencia* capaces de impedir la marginación social de la fuerza de trabajo y los fenómenos de desocialización y disgregación cultural inducidos por ella. Si es verdad, como hemos tratado de probar, que en la sociedad moderna la desviación criminalizada tiene raíces estructurales en la precariedad de vida que deriva del nexo trabajo asalariado/medios de subsistencia, del abandono de la fuerza de trabajo a los mecanismos de marginación del mercado, y de la consiguiente incertidumbre de la ocupación laboral, el primero y más decisivo instrumento de una política criminal del movimiento obrero

---

(49) "Dentro de la sociedad comunista, la única donde el desarrollo original y libre de los individuos no es una frase, este desarrollo está condicionado precisamente por la cohesión de los individuos, cohesión que se da, en parte, en las premisas económicas mismas y, en parte, en la necesaria solidaridad del desarrollo libre de todos y, finalmente, en el modo universal de manifestarse los individuos sobre la base de las fuerzas de producción existentes. Aquí se trata, pues, de individuos que han llegado a una determinada fase de desarrollo histórico y no, ni mucho menos, de individuos casuales cualesquiera, y esto aún prescindiendo de la necesaria revolución comunista, que es, a su vez, una condición común para su libre desarrollo. La conciencia de los individuos acerca de sus relaciones mutuas es también, naturalmente, otra muy distinta y no será; por tanto, ni el 'principio del amor' o el *devoement* ni tampoco el egoísmo." (K. Marx, "La ideología alemana", cit., p. 52(3).)



estará constituido por transformaciones radicales de la estructura productiva capaces de asegurar a todos los sujetos, mediante la superación del carácter de mercancía de la fuerza de trabajo y de su exposición a las dinámicas incontroladas del mercado, garantías sociales de vida y supervivencia. Todo esto significa la destrucción junto con los fenómenos antes ilustrados de marginación social del subproletariado y de desarrollo de las subculturas, de aquellos que constituyen los principales factores "antisociales de nacimiento del delito": las relaciones capitalistas de producción, su dominio sobre los individuos y la subsunción en aquellas de sus relaciones personales, el mercado laboral, el consiguiente carácter antisocial de las actuales condiciones de vida y de trabajo.

Es claro que así formulada la aludida hipótesis es estratégica se identifica con el proyecto de transformación revolucionaria en sentido socialista del sistema de producción. Pero es también evidente que semejante hipótesis puede ser perseguida ya en la sociedad burguesa a través de una política del movimiento obrero y sindical dirigida a realizar y garantizar el *pleno empleo* de la fuerza de trabajo. Política y lucha por el empleo y política socialista de prevención del crimen son en este sentido la misma cosa: es decir, una política de autotutela de los trabajadores contra la precariedad de las perspectivas de subsistencia y de supervivencia orgánicamente conexas a la organización capitalista de la sociedad. Su presupuesto común es una es-

trategia que asuma los intereses de las capas marginales y subproletarias como un todo único con los intereses del proletariado, y su defensa como objetivo no accesorio sino central de la lucha política y social.

El reciente desarrollo de la criminalidad en Italia es en este sentido ejemplar. Precariedad e incertidumbre de las perspectivas de colocación social se han convertido hoy, en la actual fase de crisis económica, en una condición de vida de estratos de población cada vez más amplios. Esta condición interesa ahora no ya sólo al proletariado y al subproletariado, sino también a las capas medias de la burguesía intelectual y terciaria, golpeadas sobre todo en sus sectores jóvenes, por fenómenos crecientes de desocupación intelectual, de precaria ocupación, de subempleo. Bajo este aspecto, el fenómeno más llamativo es la desocupación juvenil y en general la ausencia para los jóvenes de perspectivas seguras de trabajo e inserción social. De él se ha seguido una expansión masiva de las capas marginales -subproletariado y sub-burguesía- y de las correspondientes subculturas, sobre todo juveniles, de que es síntoma el aumento de algunos delitos (hurtos, robos y contra la propiedad en general), y la creciente tasa de delincuencia juvenil'. Contra estos fenómenos de desviación carecen de sentido terapias represivas o intervenciones legislativas en defensa del orden público, y únicamente lo tendría la superación de este orden y de sus mecanismos desocializantes.

8- La segunda hipótesis estratégica se refiere a los factores sobreestructurales de carácter subjetivo y cultural, que operan en los procesos genéticos de la criminalidad marginal. Se ha visto cómo la **formación y el desarrollo de las subculturas criminales van ligados a la disgregación social que en la sociedad capitalista acompaña a los procesos de marginación de la fuerza de trabajo.** A

---

(50) Los hurtos, en particular, han aumentado, de una media anual de 394.472 en los años sesenta a la cifra de 747.137 en el año 1971, de 1.126.601 en 1973 y de 1.410.843 en 1975 (es decir, aproximadamente el 74,5 % del número total de delitos denunciados): un aumento similar, especialmente en los últimos años, es de señalar también en los robos, en las extorsiones y en los secuestros de personas, cuya cifra global ha pasado de una media anual de 3.008 en los años cincuenta y sesenta a la de 4.660 en 1971, de 7.733 en 1973 y de 11.125 en 1975 (Istat, "Sommariodistatistiche storiche 1861-1975, cit., p. 68). En cambio han experimentado una progresiva disminución los delitos contra las personas: en particular los homicidios voluntarios, que han pasado de una media anual de 4.100 en los últimos veinte años del siglo pasado (13 por cada 100.000 habitantes) y de 3.819 en los años veinte a una media de 1.867 en los años cincuenta, de 1.372 en los años sesenta y de 1.643 en los setenta (3 por cada 100.000 habitantes) (ivi, pp. 68-69); las lesiones voluntarias y las agresiones, han pasado de 67.460 en 1955 a 54.122 en 1965 y a 32.044 en 1975 (Istat, "Annuario di statistiche giudiziarie", 1955, Roma 1957, p. 86; Id., Annuario di statistiche giudiziarie, 1965, Roma 1968, p. 225; Id., "Annuario statistico italiano", 1976, cit. p. 149); Los actos de violencia sexual han disminuido de 4.147 en 1961 a 3.428 en 1965, a 2.757 en 1973, a 1.849 en 1975 (Istat, "Annuario di statistiche giudiziarie", 1961, cit., p. 326; Id., "Annuario di statistiche giudiziarie", 1965, cit., p. 225; Id., "Annuario distatistiche giudiziarie", 1974, cit., p. 212; Id., Annuario statistico italiano, 1976, cit. p. 149).

(51) El número de menores de edad denunciados por delito ha subido de 20.553 en 1955 a 23.689 en 1965 y a 29.400 en 1973 (Istat, "Annuario di statistiche giudiziarie", 1955, cit., p. 133; Id., "Annuario di statistiche giudiziarie", 1974, cit. p. 278).

nivel político y cultural, esta disgregación puede ser superada tan sólo con el desarrollo de la organización de las clases sometidas; capaz de oponerse, como agregación social alternativa, a los mecanismos de desocialización y atomización actuantes en la sociedad burguesa, y por consiguiente de colmar, con formas sociales nuevas y de contenido antagónico, las lagunas de sociabilidad que aquellos producen. En esta perspectiva, el principal instrumento de una política criminal del movimiento obrero es la **politización y la activación revolucionaria, la organización política, el crecimiento y la consolidación de la conciencia y la solidaridad de clase. Sólo una acción de este tipo puede estar en condiciones de promover la emancipación de**

---

(52) "Con el abandono de las barreras y apoyos convencionales de la moral y del derecho de la sociedad burguesa, cuya más íntima ley de vida es la más profunda de las inmundicias: la explotación del hombre por el hombre, recae directamente, sin freno, en la pura y simple delincuencia. La revolución proletaria tendrá que luchar en todas partes con este enemigo e instrumento de la contrarrevolución. Y, sin embargo, también en este terreno el terror es un arma roma, o mejor, un arma de doble filo. La más draconiana justicia de camparia es impotente contra los estallidos de desorden lumpenproletario. En efecto, toda prolongación del estado de sitio conduce inevitablemente a la arbitrariedad, y toda arbitrariedad ejerce sobre la sociedad una acción depravadora. También a este respecto el único medio eficaz de que dispone la revolución proletaria es la adopción de medidas radicales de naturaleza política y social, la más rápida transformación de las garantías sociales de la vida de las masas y el despliegue del idealismo revolucionario que a la larga sólo puede mantenerse sobre la base de una libertad política sin trabas por medio de la intensa y activa participación de las masas. (R. Luxemburg, La revolución rusa, en "Escritos políticos", trad. de G. Muñoz, Barcelona 1977, pp. 588-589).

las **subculturas** en culturas alternativas a los modelos dominantes, de superar la atomización y la dispersión de las capas marginales, de transformar la rebelión inmotivada, individualista y *qualunquista*, en antagonismo social y en lucha política.

Las estadísticas nos dicen que la tasa de criminalidad es notablemente inferior en Italia que en los otros países del capitalismo avanzado . Esto se explica a nuestro entender, sobre todo por una razón: la existencia en nuestro país de un movimiento obrero más comba-tivo, dotado de un mayor nivel de conciencia de clase y portador de una perspectiva de transformación socialista. Esta perspectiva, acompañada de una más intensa politización capilar del tejido social italiano, ha **constituído**, creemos, el principal dique frente a la criminalidad, el más eficaz antídoto contra la disgregación social e ideológica a que están expuestas las masas subproletarias y subburguesas, el freno más seguro frente a la rebelión individual y a las fugas desesperadas e irracionales en la desviación criminal. Mantener viva y actual esta perspectiva, a través de la movilización popular y el desarrollo de las luchas sociales, es cometido histórico de los partidos políticos de la clase obrera.

En este sentido, una política **anti-criminal** del movimiento obrero no es otra cosa que su programa y su acción de lucha revolucionaria.

El primer presupuesto político de todo esto es la unificación política del proletariado y del subproletariado y el abandono, por parte del movimiento obrero, de su tradicional actitud moralista y discriminatoria frente a los sectores marginales. La segunda condición es una mayor autonomía de las masas y una más amplia libertad política. Sólo una ilimitada libertad política, y la práctica cotidiana de esta libertad en las luchas sociales, puede en efecto garantizar la activa participación de las masas populares en la vida política, su maduración intelectual y civil, la superación de la alienación política y el subdesarrollo cultural a que las mismas están destinadas por los mecanismos de la sociedad burguesa, desde este punto de vista, una política criminal socialista debería ser exactamente lo contrario de una política criminal burguesa: una política **tendencialmente** no represiva sino libertaria, no marginalizadora sino socializante, no terrorista y culpabilizadora sino promocional y, en fin, liberadora.

9- Así como una política criminal del movimiento obrero de carácter pre-

---

(53) Véanse las tablas estadísticas comparativas reproducidas en AA. VV., "11 giudice, l'ordine democratico e la legalita repubblicana", en "Giustizia e Costituzione", V, n.º 34, pp. 12-14, de las que resulta que Italia es el país europeo con la más baja tasa de criminalidad en lo que se refiere a delitos sexuales y hurtos y entre las más bajas por lo que respecta a homicidios.

---

(54) **Contra esto las medidas draconianas de terror son impotentes. Por el contrario, corrompen todavía más. Único antídoto: idealismo y actividad social de las masas, libertad política ilimitada. Es ésta una ley suprema, objetiva, a la que ningún partido puede sustraerse.**" (R. Luxemburg, "La revolución rusa", cit., p. 589).

ventivo debe estar orientada a la socialización de los espacios antisociales de nacimiento del delito" -bien por su destrucción a nivel estructural, o mediante su organización y emancipación en el político y cultural- del mismo modo una política socialista de intervención sobre la desviación criminal habrá de estar dirigida a la socialización de todo posible tratamiento penal. La primera hipótesis estratégica en esta dirección es de carácter negativo. Y consiste en la superación de la ideología cristiana y burguesa de la culpa y de la responsabilidad individual que, como liemos dicho, está en la base del proceso de criminalización de tipo moderno. Si es verdad que los lugares de originación del delito no son la conciencia y la voluntad del individuo, sino las condiciones sociales y culturales en que éste se ve obligado a vivir y a obrar, entonces no se trata de perseguir culpas y responsabilidades individuales, sino por el contrario de socializar las culpas y las responsabilidades. En el plano institucional esta indicación comporta, a corto plazo, una política dirigida a una drástica reducción de la esfera de la intervención penal de índole criminalizadora y a la conversión de ésta de instrumento privilegiado en instrumento secundario y excepcional de terapia anticriminal.

Una política del derecho orientada en tal sentido debería proceder, en primer lugar, a una despenalización masiva de todas las hipótesis de delito no graves. Muchas figuras delictivas serían puramente suprimidas (los delitos de opinión, de asociación y de reunión; los

delitos sindicales; todos los delitos y contravenciones de policía previstos para los marginados); otros convertidos en ilícitos administrativos punibles con sanciones leves de carácter no privativo de libertad y sin procesos solemnes, pero obviamente con las garantías del contradictorio (pequeñas perturbaciones del orden público, resistencias y ultrajes a los agentes del orden, riñas de vecindad, etc.); otros únicamente perseguibles a instancia de parte (los delitos contra la propiedad, desde los hurtos a las pequeñas estafas).

En segundo lugar, debería procederse a una profunda revisión del rango de los bienes tutelados por el ordenamiento penal burgués, sobre la base de una exacta identificación de las necesidades y los intereses de los trabajadores y de la colectividad; y por tanto a la inversión de su actual jerarquía caracterizada por la prevalencia de los intereses propietarios, de la ética sexual y del prestigio de las instituciones y de la autoridad, y a su sustitución por otra diversa, que mire en primer plano a la tutela del ambiente, de la salud, del trabajo, y en general de los intereses materiales de la colectividad.

Una revisión de esta naturaleza mostraría claramente, a nuestro parecer, cómo en la mayor parte de los casos la protección de intereses primarios y colectivos requiere no tanto intervenciones penales de carácter represivo, es decir, dirigidas contra personas responsables de sus lesiones, cuanto transformaciones profundas de la organización social capitalista o cuando menos un distinto y bastante más complejo sistema

de controles institucionales y sociales. Piénsese en la contaminación, en los fraudes alimenticios, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales producidas por la nocividad del ambiente de trabajo, y también las malversaciones, corrupciones, delitos financieros y fiscales, etc. Frente a estos delitos la intervención penal se ha revelado siempre impotente. Lo que depende no sólo y no tanto, a nuestro entender, de una gestión clasista del derecho penal, cuanto sobre todo de la naturaleza clasista y burguesa del propio instrumento penal. Este, como ya hemos visto, es un mecanismo de criminalización de tipo ético e individualizante que no tiene otro efecto que el de identificar particulares chivos expiatorios a los que imputar culpas y responsabilidades para eximir al sistema social en su conjunto: no se trata por tanto de un medio de defensa social, sino de un instrumento de legitimación ideológica que es típico del ordenamiento jurídico burgués, que no remueve las causas de la criminalidad que las oculta tras la pantalla de la desviación moral; que no cumple una función preventiva o disuasoria sino que es el mismo criminógeno, como se ha demostrado hoy ya por una abundante literatura, a causa de sus conocidos efectos de estigmatización y desocialización. Como tal no parece recuperable en una perspectiva socialista en la cual debería ser ampliamente superado y sustituido por medidas redicales y bastante más eficaces, de naturaleza política y social.

Si no es recuperable en una perspectiva socialista el derecho penal en su

conjunto, aún lo es menos la típica pena burguesa que es la reclusión carcelaria. Las penas privativas de libertad son exactamente lo contrario de una terapia anticriminal; o, para decirlo mejor, corresponden a un modelo pedagógico de tipo expiatorio y penitencial que está en las antípodas de una "pedagogía socialista". Si es cierto que el delito es siempre el síntoma y es producto de una laguna de sociabilidad en las condiciones de vida del delincuente, entonces la única terapia eficaz habrá de ser de tipo socializante. La cárcel, por el contrario, es criminógena precisamente porque es ulteriormente desocializadora. Supone marginación institucional, aislamiento, soledad; agrava la laguna de sociabilidad de tipo subcultural como es la que, institucionalmente criminal, se desarrolla en la comunidad carcelaria. Más en general, es criminógena toda restricción de las libertades civiles: que es siempre una amputación del individuo como sujeto y síntesis de relaciones sociales, y por tanto una amputación de su sociabilidad.

Todo esto hace patente la necesidad de una progresiva superación de la cárcel en una perspectiva socialista. Es evidente, en efecto, que la cárcel, que está resultando ya una institución obsoleta en la sociedad del capitalismo avanzado, no puede tener sitio en una sociedad socialista que no sea de tipo regresivo. En una perspectiva socialista, su supresión es corolario de dos indicaciones teórico-estratégicas que hemos apuntado como esenciales de toda política criminal del movimiento obrero: en primer

lugar, la superación del principio de responsabilidad individual-personal, y por tanto, por un lado, del culpabilismo y del moralismo jurídico, por otro de la concepción teológica y estigmatizadora de la pena; en segundo lugar, e inversamente, la socialización del control y tratamiento de la desviación criminal, en el doble sentido de su gestión social y de a su función socializadora.

10- Hemos hablado antes de "socialización" del tratamiento de la desviación criminal. Esta expresión es notablemente ambigua y susceptible de múltiples usos e interpretaciones. De ella, como de toda fórmula genética del tipo "reeducación", "readaptación", "recuperación social", "reinserción social" y similares, nos vemos por principio en la necesidad de desconfiar. Desconfiamos sobre todo cuando se emplea para acreditar modelos educativos de tipo persuasorio y paternalista a practicar en las actuales instituciones carcelarias. Por mucho que se la quiera reformar, la cárcel será siempre un lugar antisocial; y las medidas de reeducación o resocialización que se introduzcan en ella serán siempre, como es el caso de la cárcel italiana recientemente reformada, un signo autoritario y vindicador y una función de integración ideológica y de aculturación violenta<sup>55</sup>. Pero las fórmu-

las antes mencionadas nos parece que deben rechazarse también cuando se utilicen para designar una genérica alternativa institucional al tratamiento penitenciario, de que no se precisen formas y contenidos. En este sentido genérico, en efecto, aquellas prefiguran y perfeccionan el modelo de una sociedad educada, adaptada, integrada, homogénea, en una palabra, opresiva, sobre la base de esquemas normativos o de normalidad social impuestos con la fuerza o con la inducción coactiva del consenso.

El único modelo de socialización que nos parece debe ser perseguido en una perspectiva socialista, no es un modelo de socialización en forma institucional ni mucho menos coercitiva. Las formas y los medios de socialización tendrán que ser a su vez "sociales". Lo que quiere decir que una socialización real del desviado puede darse únicamente desarrollando su sociabilidad, es decir, asegurando las más amplias condiciones para una práctica efectiva de las libertades civiles y políticas capaz de hacer de él sujeto activo y no pasivo de relaciones sociales; y, por otro lado, promoviendo la emancipación colectiva, de tipo cultural y político, de las formaciones sociales en cuyo interior se desarrolla la criminalidad.

La hipótesis avanzada aquí equivale al rechazo de un modelo socialista de "tratamiento institucional" de la criminalidad alternativa del burgués. La alternativa criminológica socialista no está, en efecto, para nosotros en una forma jurídica diversa del tratamiento penal, sino en el abandono, obviamente

---

(55) L. Ferrajoli, "Dal regolamento fascista Rocco al nuovo progetto di riforma carceraria", en *Problemi del socialismo*, año XVI, n.º 21-22, mayo-agosto 1974, pp. 420-39.

tendencial, de cualquier forma de "tratamiento institucional". Esto no supone imaginar una sociedad socialista en que no tenga lugar la desviación (incluso criminal) y el conflicto, y en que por ello el derecho penal se extinga como "superfluo". Al contrario, pensamos que en la sociedad comunista se dará (debería darse) si no el fin de la conflictividad, sí la liberación de la misma, y por consiguiente de la desviación individual, hoy reprimida por múltiples mecanismos integradores de la sociedad burguesa. Se tratará, naturalmente, de una conflictividad y una desviación no determinadas por el conflicto capital/trabajo, sino estructuralmente "indeterminadas". La alternativa socialista indicada aquí es por lo demás la de la aceptación social, en los límites de lo posible (y ésta del límite es ciertamente una cuestión delicadísima), de este tipo de desviación. Lo que quiere decir que gran parte de la desviación debería ser no-tratada, sino simplemente tolerada como señal y producto de tensiones y disfunciones sociales que no pueden encontrar soluciones en la pena (sobre todo privativa de libertad) sino únicamente en los grupos sociales en cuyo interior se manifiestan.

En este sentido, la hipótesis estratégica expuesta se complementa con la ya anticipada, de la progresiva reducción de la esfera de intervención penal como instrumento de defensa y de control social. Combatir el principio de la responsabilidad individual, el moralismo y el culpabilismo jurídico-burgués, no significa, por tanto, abandonar la forma jurídica del control y del tratamiento pe-

nal, sino sobre todo *suprimir*, o por lo menos *reducir cuantitativamente* la esfera misma de la intervención penal. Con esto tratamos de tomar clara y decisiva posición contra las tentaciones antiformalistas y antigarantistas en que demasiado a menudo ha caído la teoría jurídica post-marxiana y que, presentes todavía hoy en la cultura política de la izquierda, no son sino el replanteamiento de viejos y funestos modelos de legalidad estalinista: supresión de la tipicidad de los delitos y de la proporcionalidad y carácter tasado de las penas, normación no general y abstracta sino por tipo de autor determinable sobre la base de criterios políticos (del tipo de "enemigo

---

(56) Es ésta la indicación, de la que disentimos plenamente, de E. B. Pasukanis (op. cit., pp. 143-160), que partiendo de la tesis del nexo entre "forma de mercancía" y "forma jurídica" y de una absurda configuración contractualista del delito, de la pena y del proceso penal (pp. 151-156), llega a pronosticar la superación de la forma jurídica del proceso y del tratamiento penal y su sustitución por "medidas de defensa social" ya no disciplinadas por reglas jurídicas sino por "reglas técnicas" directamente orientadas a la defensa de la sociedad y a la corrección del delincuente: "La transformación de la pena de retribución en medida adecuada de defensa social y de reeducación de los individuos socialmente peligrosos significa resolver un gran problema organizativo que no sólo tiene raíces fuera del dominio de la actividad puramente judicial, sino que, en caso de éxito, hace sustancialmente superfluos el proceso y la sentencia judicial. En efecto, cuando esta tarea está realizada completamente, la corrección por el trabajo no sólo deja de ser una simple 'consecuencia jurídica' de la sentencia que sanciona un supuesto delictivo, sino que se convertirá en una función social completamente autónoma, de naturaleza médico pedagógica" (ívi, pp. 158). A tal fin, Pasukanis, propone la superación, en cuanto "penetrados por el principio de equivalencia", tanto

del pueblo"), etc. Estas tentaciones deben ser firmemente rechazadas; así como debe serlo con la misma firmeza toda ideología terapéutica y pedagógica del derecho penal y toda concepción correccional o reeducativa de la pena, desde la sancionada en el artículo 27 de la Constitución a la inducida en el movimiento obrero por una larga tradición teórica de tipo eticista y autoritario. La pena, cualquiera sea, incluso la más "dulce" y la más humana, debe ser tratada como lo que es: como una violencia institucional que no vale revestir de finalidades humanitarias y falsamente asistenciales, sino que debe ser simplemente suprimida o reducida, y por tanto, regulada por normas jurídicas que preestablezcan rigurosamente sus formas

y sus límites."

Para el supuesto de que tenga lugar la extinción del derecho penal, y en la medida en que se de, tendrá que ser por consiguiente una extinción -o una reducción- de la intervención penal *en cuanto tal*, y no de su forma jurídica. Socialización de la responsabilidad no debe por ello significar modificación de los procesos de criminalización individualizante con menoscabo de las garantías formales previstas para ellos por el derecho burgués. Puesto que es, y en la medida que continúe siendo, un tratamiento penal del "individuo", éste deberá estar asistido de las garantías del Estado de derecho: es decir en primer lugar el principio de legalidad de los delitos (que deben continuar estando rigurosamente predeterminados por la ley), en segundo lugar el principio de

---

del principio de culpabilidad como del de legalidad de los delitos y predeterminación normativa de la medida de las penas: "En realidad una aplicación coherente del principio de defensa de la sociedad no exigiría la fijación de cada supuesto de hecho legal penal (a los cuales se refieren lógicamente las medidas de la pena fijadas por la ley o el tribunal), sino una descripción precisa de los síntomas que caracterizan el estado socialmente peligroso y una elaboración precisa de los métodos a aplicar en cada caso particular para proteger a la sociedad." (ivi, p. 159); "La pena supone un tipo legal delictivo fijado con precisión, mientras que la medida de defensa social no tiene necesidad de ella. La acción a pagar es una coerción jurídica que se ejerce sobre el sujeto en el interior del cuadro de las formas procesales, de la sentencia y de su ejecución. La medida de defensa social es, por el contrario, un puro expediente de conformación a un fin, y, como tal, puede ser determinada por reglas técnicas. Estas reglas pueden ser más o menos complejas, según que el fin sea la eliminación mecánica del individuo peligroso o su reeducación. En cada caso, sin embargo, los fines que se ha impuesto la sociedad a sí misma tienen en estas reglas una expresión clara y simple" (ivi, p. 159).

---

(57)"Una teoría penal que reconoce en el delincuente, al mismo tiempo, al *hombre*, sólo puede hacerlo en la *abstracción*, en la imaginación, precisamente porque la *pena* y la *coacción* contradicen al comportamiento *humano*. Además, la cosa resultaría imposible, al tratar de ejecutarla. La ley abstracta veríase desplazada por la arbitrariedad puramente subjetiva, puesto que tendría que hacerse depender en cada caso de los hombres oficiales 'probos y honestos' al ajustar la pena a la individualidad del delincuente. Ya Platón tuvo la perspicacia necesaria para comprender que la ley tiene que ser necesariamente unilateral y hacer caso omiso de la individualidad. Dentro de las relaciones humanas, por el contrario, la pena no será realmente otra cosa que el juicio del infractor acerca de sí mismo. No se tratará de convencerle de que una violencia externa, impuesta por otros, es una violencia que él se impone a sí mismo. En los otros hombres verá, por el contrario, los redentores naturales de la pena que él se ha infligido a sí mismo; es decir, se invertirán cabalmente los términos de la relación" (K. Marx, "La Sagrada Familia", cit., pp. 244-245).



legalidad de las penas (taxatividad de los tipos de pena y de su medida), en tercer lugar, las garantías de la defensa (el contradictorio, el *habeas corpus*, etc.). La represión penal, en otros términos, debe ser mientras exista, de *tipo jurídico* y no genéricamente *social*: en formas ciertas y normativamente determinadas, y no espontánea; rodeada de todas las garantías del derecho burgués y aún de otras (como la publicidad del proceso incluso en la fase instructoria y el máximo de participación y de control popular sobre la administración de la justicia). El abandono o la disminución de estas garantías significaría en efecto, en nombre de un nuevo mito de sociedad buena, perfecta y autorregulada, abrir el camino a todo arbitrio posible y retroceder a formas pre-modernas (pre-iluministas, pre-burguesas) del derecho penal •



